



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE: DLT.146/2019**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:  
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DLT.146/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **parcialmente FUNDADA** la denuncia citada al rubro, conforme a lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	5
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	7
IV. RESUELVE	19

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



## GLOSARIO

<b>Comisionado Ponente</b>	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
<b>Sujeto Obligado Denunciado</b>	o Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

## ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia presentada por un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Cultura, a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, manifestando de manera medular lo siguiente:

*“No se encuentra en la PNT publicada la información correspondiente a la Fracción VIII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia aplicable al gobierno de la Ciudad de México, ningún trimestre de 2019 al día de hoy 06 de agosto de 2019.” (Sic)*

II. Por acuerdo de dieciséis de agosto, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. Por acuerdo de veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado para rendir el informe con justificación respecto a los motivos denunciados, sin que hiciera manifestación alguna, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se requirió a la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto de este Órgano Garante, para que en auxilio de las funciones de esta Ponencia, en el término de



cinco días hábiles, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y contar con mayores elementos en la emisión de la resolución correspondiente.

**IV.** Mediante oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/379/2019 de seis de septiembre, recibido en la Ponencia que resuelve en la misma fecha, la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, remitió el Dictamen correspondiente, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado denunciado.

**V.** Por acuerdo de diez de septiembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen antes señalado y remitido por la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto.

Ahora bien, para contar con mayores elementos para resolver sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se ordenó dar vista con el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, al Sujeto Obligado para que dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera y de considerarlo emita un informe complementario.

Apercibido de que de no hacerlo se declararía precluído su derecho para manifestar de manera complementaria lo que a su derecho conviniera.

**VI.** Por oficio número SC/UT/1691/2019 de trece de septiembre, y correo electrónico de diecisiete de septiembre, recibidos en la Ponencia que resuelve en las mismas fechas, respectivamente, el Sujeto Obligado emitió el informe



justificado complementario y remitió anexos a través de los cuales realizó las manifestaciones que consideró conducentes.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre, la Ponencia que resuelve tuvo por recibidos el correo electrónico y oficio por el cual el Sujeto Obligado emitió informe justificado complementario, y los anexos que lo acompañan.

Asimismo, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



**a) Forma.** El Denunciante a través de correo electrónico de fecha nueve de agosto, hizo constar: nombre; sujeto obligado denunciado; realizó la descripción del incumplimiento a obligaciones de transparencia; y señaló medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

A la documental descrita en el párrafo precedente, se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

### **III. Estudio de la Denuncia.**

#### **A. Descripción del incumplimiento denunciado.**

El denunciante de manera concisa señaló:

- No se encuentra en la PNT publicada la información correspondiente a la Fracción VIII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia aplicable al gobierno de la Ciudad de México, ningún trimestre de 2019 al día de hoy 06 de agosto de 2019.

Al respecto, el artículo y fracción referida dispone que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a:

*“...VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la*



*estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;...” (sic)*

#### **B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.**

La Secretaría de Cultura omitió rendir su informe justificado respecto de la denuncia de nuestro estudio, por lo que se precluyó su derecho para tales efectos.

#### **C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.**

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con la información actualizada al segundo trimestre de 2019, de conformidad con los Lineamientos.

Sin embargo, se observó que no se publica la información de los correos electrónicos de los servidores públicos, sino que publican la leyenda "*esta información se está generando*".

Al respecto, se verificó que en su portal institucional sí cuentan con los correos electrónicos correspondientes, en la dirección electrónica <http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparencia/?accion=consulta&carpeta=3&conculnar=1>

Por lo anterior, se determinó que el sujeto obligado **cumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **D. Informe complementario emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.**





La Secretaría de Cultura informó a través del oficio número SC/UT/1691/2019 y correo electrónico correspondiente, lo siguiente:

- Que el vínculo electrónico consultado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dirige al apartado principal de las obligaciones comunes en el cual se puede apreciar que se cuenta con la información actualizada hasta el segundo trimestre de 2019, cumpliendo con los criterios de conservación de la información.
- Que la eventualidad presentada en el servidor de esa secretaría y del diseño y herramientas de esta plataforma institucional se restringe la presentación de los diferentes formatos por lo que se presentan divididos por trimestres distinguiendo por nomenclatura sugerida por éste órgano garante, para identificación de los formatos.
- Que de la fracción denunciada se procedió a dejar la información correspondiente al ejercicio 2018 a pesar de que se encuentran conscientes de que la información requerida en los Lineamientos y metodología de la evaluación se señala que se debe publicar información vigente, lo anterior derivado de la reestructuración sufrida por esa Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a partir del primero de enero de 2019, se encuentra vigente y con el objetivo de que el ciudadano tenga un punto de comparación de los servidores públicos que están o estuvieron dentro de ese sujeto obligado.
- La información vertida en el portal de transparencia institucional y el de la plataforma nacional de transparencia deben estar armonizados, por lo que



informó que el formato del Artículo 121 fracción VIII, presentado en las impresiones de pantalla como evidencia de la revisión realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se aprecia que corresponde al formato del ejercicio 2018, no así para el presentado en la plataforma nacional de transparencia que corresponde al ejercicio del 2do trimestre de 2019.

- Es decir dicha revisión se realizó en la Plataforma Nacional de Transparencia el formato correspondiente al segundo al segundo trimestre del ejercicio 2019 el cual efectivamente al día de la revisión la unidad administrativa responsable de la información no contaba con las cuentas oficiales de correo electrónico y al hacer la comparación de la información publicada en el apartado de transparencia del portal de internet de éste Sujeto Obligado basó su dictamen en el formato publicado correspondiente al ejercicio 2018.
- Que por lo anterior, no se encontró congruencia en la información y determinación tomada por la Dirección de Evaluación de ese órgano garante.

**E. Estudio del incumplimiento denunciado.** Al tenor de la denuncia planteada por el ciudadano y de conformidad a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es necesario realizar las siguientes precisiones:



La denuncia planteada por el recurrente consistió en: *“No se encuentra en la PNT publicada la información correspondiente a la Fracción VIII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia aplicable al gobierno de la Ciudad de México, ningún trimestre de 2019 al día de hoy 06 de agosto de 2019.” (Sic)*

Ahora bien, de la lectura que se de a los Lineamientos referidos, se advierte que determina la pauta para la publicación de la información señalada en la fracción VIII de la Ley de Transparencia, la cual determina:

“ ...

**VIII.** *El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

*Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.*

*Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base<sup>5</sup>.*

---

<sup>5</sup>Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada



Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

La información que se publique en cumplimiento de la presente fracción guardará correspondencia con lo publicado en las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), IX (remuneración), X (gastos de representación y viáticos), XI (total de plazas y personal de base y confianza), XIII (declaraciones patrimoniales), XIV (Unidad de Transparencia), XV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular de servidores[as] públicos[as]) del artículo 121 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo- el cual se encuentra contenido en el Dictamen de Estructura Orgánica- que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 2** Denominación del cargo o nombramiento otorgado
- Criterio 3** Nombre del servidor(a) público(a): (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad<sup>6</sup>. En su caso, incluir una leyenda que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante
- Criterio 4** Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos)
- Criterio 5** Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

---

<sup>6</sup>Para efectos de estos lineamientos, se entiende por Actos de Autoridad la emitida por la autoridad administrativa competente a un tercero, de manera unilateral con base en las disposiciones legales para crear, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos u obligaciones produciendo situaciones generales abstractas (ley) o situaciones particulares concretas (acto de autoridad).



- Criterio 6** *Tipo de contratación (estructura, confianza, otro)*
- Criterio 7** *Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)<sup>7</sup>*
- Criterio 8** *Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)*
- Criterio 9** *Correo electrónico oficial, en su caso*
- Criterio 10** *Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una leyenda que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura*
- Criterio 11** *Fotografía (excepcionalmente y con base en lo establecido en el Artículo 183 fracción I de la LTAIPRC, podrá omitirse la publicación de la foto de los servidores públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de seguridad pública, procuración de justicia, así como prevención y readaptación social que por ese sólo hecho pudieran poner en riesgo su integridad personal. En estos casos se deberá incluir la leyenda respectiva)*

#### **Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 12** *Periodo de actualización de la información: trimestral*
- Criterio 13** *La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 14** *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación*

<sup>7</sup>Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: [http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof\\_ntdg.pdf](http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/normastecnicas/doc/dof_ntdg.pdf)

de la información

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 15** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 16** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 17** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 8\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_VIII**

**Directorio de <<sujeito obligado>>**

Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Área o unidad administrativa de adscripción	Fecha de alta en el cargo (día/mes/año)	Tipo de contratación (estructura, confianza, otro)
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Domicilio oficial												
Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal



Número(s) de teléfono oficial y extensión(es)	Correo electrónico oficial	Leyenda respecto de los prestadores de servicios profesionales	Fotografía

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

Periodo de actualización de la información: *trimestral*

Fecha de actualización: *día/mes/año*

Fecha de validación: *día/mes/año*

De lo anteriormente analizado, debe señalarse que los Lineamientos determinan que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Fracción VIII, del artículo 121, los Sujetos Obligados deberán informar, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros elementos, **los correos electrónicos oficiales de los servidores públicos señalados en dicho directorio.**

En ese sentido, de la consulta dada a la información con la que cuenta el Sujeto Obligado publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que **contrario a lo señalado por el denunciante**, cuenta con el Directorio actualizado **del primer y segundo trimestre respecto del año 2019**, como se observa a continuación:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Secretaría de Cultura  
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Período de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 63 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)	Área de adscripción
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	Asesor en la Secretaría de...	INTI	MUÑOZ	SANTINI	Secretaría de Cultura
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	Coordinador Ejecutivo de A...	JOSÉ ANTONIO	GONZÁLEZ DE LEÓN	DOMINGUEZ	Secretaría de Cultura
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	Director de Vinculación Ciu...	JESÚS	BENITEZ	GARCÍA	Coordinación Ejec...
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	Secretario de Cultura de la ...	JOSÉ ALFONSO	SUÁREZ DEL REAL	Y AGUILERA	Gobierno de la Ci...
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	Subdirector de Seguimient...	OSCAR	MORENO	CORZO	Coordinación Ejec...
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	Director General del Institu...	JESÚS	GALINDO	CALDERON	Secretaría de Cultu...
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	J.U.D. de Investigación	MARÍA DE LA PAZ	CHÁVEZ	VARGAS	Dirección General...
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	J.U.D. de Promoción de los ...	ESTHER	RIVERA	GARCÍA	Dirección General...
<b>i</b> 2019	01/04/2019	30/06/2019	Director de la Orquesta Fil...	MIGUEL ROBERTO	MÉJIA	MURILLO	Secretaría de Cultu...

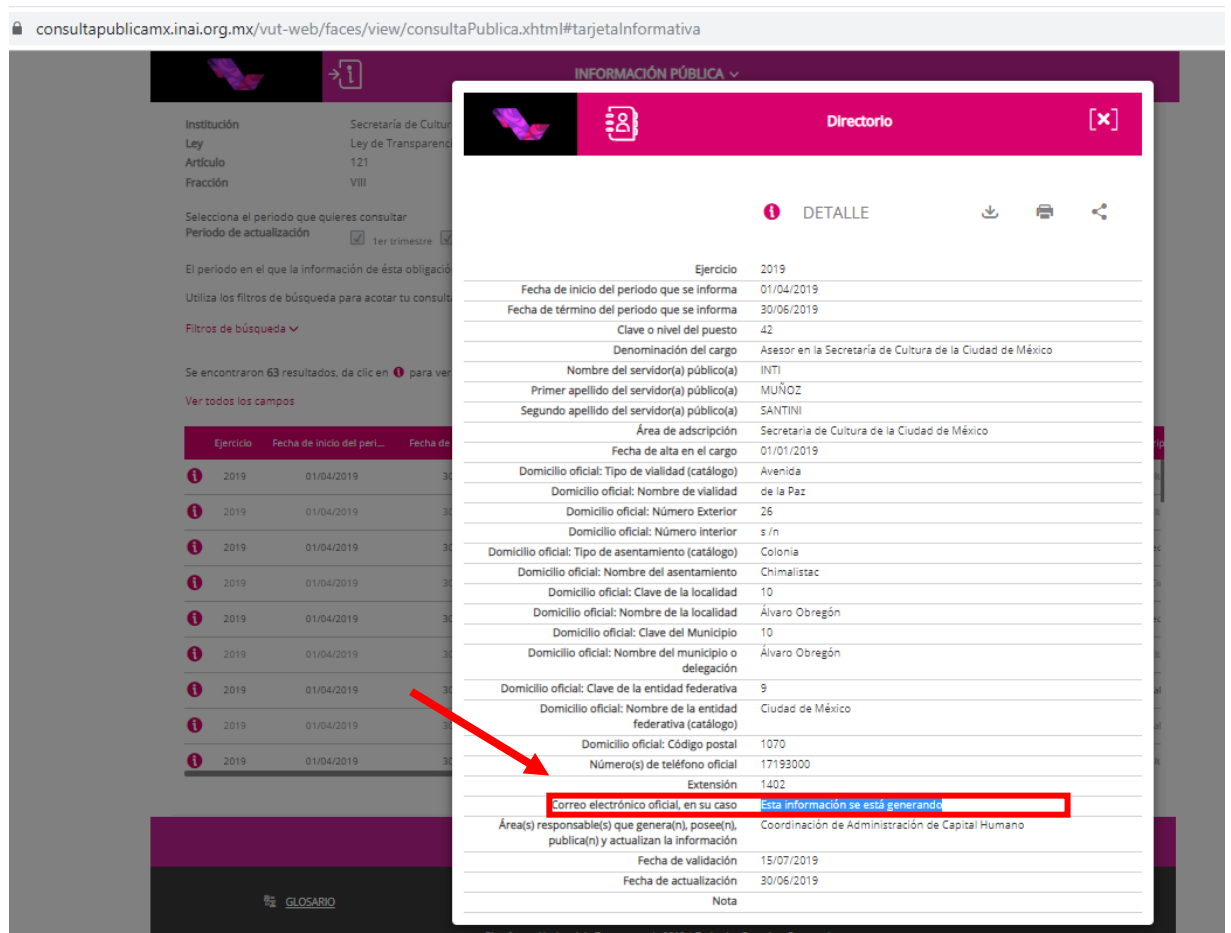
Por lo que es claro que la supuesta omisión denunciada por el ciudadano respecto al incumplimiento de obligaciones de transparencia a cargo del Sujeto Obligado, **no encuentra sustento**, ya que contrario a lo señalado por éste, sí mantiene publicada la información concerniente a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia de su interés, actualizada al primer y segundo trimestre de 2019

Una vez expuesto lo anterior, éste órgano garante no limita su estudio a la determinación que precede, ya que si bien es cierto la omisión denunciada, de conformidad con la información observada en la Plataforma referida, no encuentran sustento, también lo es que de la lectura dada al Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determinó **que cumple**



parcialmente con los parámetros de publicación establecidos por los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior, debido a que, al consultar la información de los servidores públicos enlistados, concretamente, en el rubro de “correo electrónico”, se aprecia la leyenda de “esta información se está generando”, como se observa a continuación:



consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Directorio

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2019
Clave o nivel del puesto	42
Denominación del cargo	Asesor en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Nombre del servidor(a) público(a)	INTI
Primer apellido del servidor(a) público(a)	MUÑOZ
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	SANTINI
Área de adscripción	Secretaría de Cultura de la Ciudad de México
Fecha de alta en el cargo	01/01/2019
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Avenida
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	de la Paz
Domicilio oficial: Número Exterior	26
Domicilio oficial: Número Interior	s /n
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Chimalistac
Domicilio oficial: Clave de la localidad	10
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Álvaro Obregón
Domicilio oficial: Clave del Municipio	10
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	Álvaro Obregón
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	9
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio oficial: Código postal	1070
Número(s) de teléfono oficial	17193000
Extensión	1402
Correo electrónico oficial, en su caso	Esta información se está generando
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación de Administración de Capital Humano
Fecha de validación	15/07/2019
Fecha de actualización	30/06/2019
Nota	

Lo cual, tal y como lo señaló la Dirección de Estado Abierto, no cumple con lo determinado por los Lineamientos referidos para la publicación de la información de la fracción VIII, del artículo 121, de la Ley de Transparencia; máxime que en contraste con lo publicado en su portal oficial en internet, respecto a la misma fracción, **sí cumple con dicho rubro**, al encontrarse publicados los correos electrónicos correspondientes, tal y como se observa a continuación:

<http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparencia/?accion=consulta&carpeta=3&consultar=2&archivo=305&titulo=Art%C3%ADculo%20121%20fracci%C3%B3n%20VIII%20T02%202019>

[data.cultura.cdmx.gob.mx/transparencia/?accion=consulta&carpeta=3&consultar=2&archivo=305&titulo=Art%C3%ADculo%20121%20fracci%C3%B3n%20VIII%20T02%202019](http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparencia/?accion=consulta&carpeta=3&consultar=2&archivo=305&titulo=Art%C3%ADculo%20121%20fracci%C3%B3n%20VIII%20T02%202019)

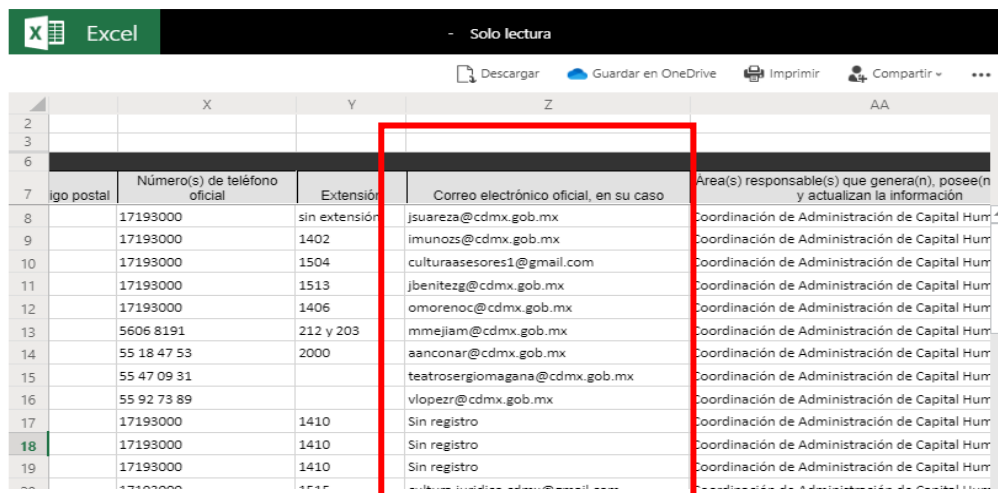
■ [Carpeta](#) | ■ [Artículo 121](#) | □ [Artículo 121 fracción VIII T02 2019](#)

Artículo 121 fracción VIII T02 2019

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Articulo\_121\_Fraccion\_VIII\_2do\_trim.xlsx  
2019/09/24

[Articulo\\_121\\_Fraccion\\_VIII\\_2do\\_trim.xlsx](#)



	X	Y	Z	AA
2				
3				
6				
7	igo postal	Número(s) de teléfono oficial	Extensión	Correo electrónico oficial, en su caso
8		17193000	sin extensión	jsuarez@cdmx.gob.mx
9		17193000	1402	imunozs@cdmx.gob.mx
10		17193000	1504	culturaasesores1@gmail.com
11		17193000	1513	jbenitezg@cdmx.gob.mx
12		17193000	1406	omorenoc@cdmx.gob.mx
13		5606 8191	212 y 203	mmejiam@cdmx.gob.mx
14		55 18 47 53	2000	aanconar@cdmx.gob.mx
15		55 47 09 31		teatrosergiomagana@cdmx.gob.mx
16		55 92 73 89		vlopezr@cdmx.gob.mx
17		17193000	1410	Sin registro
18		17193000	1410	Sin registro
19		17193000	1410	Sin registro



De lo anterior, se puede concluir que la Secretaría de Cultura, respecto de la obligación que determina el artículo 121 fracción VIII, (Directorio) de la Ley de Transparencia, **cumple parcialmente**, dado que no publica en la Plataforma Nacional de Transparencia los correos electrónicos de los servidores públicos que forman parte de dicho Directorio.

Por lo antes expuesto, es claro que existe un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado es **parcialmente FUNDADA**.

En consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, descrito en párrafos que anteceden en un plazo de quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **parcialmente FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación



de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos referidos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infodf.org.mx](mailto:denuncia@infodf.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**